



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO.

Gobierno Constitucional

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

09 SEP 2019

15:27

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DELA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

09 SEP 2019

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

EXPEDIENTE N°. 17

ASUNTO: DICTAMEN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 y 65 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en vigor; 1, 2, 26 párrafo primero, 27, 33, 34 y 42 fracción XI y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en vigor, la Comisión Permanente de Bienestar y Fomento Cooperativo, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1355/2019, de fecha veintidós de Mayo de 2019, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, se recibió el veintitrés de Mayo siguiente, en esta Comisión Permanente, el diverso escrito de fecha dos de Abril de la presente anualidad, por el cual, el Diputado Martín Enrique Castillo Ruz, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, presenta ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo aprobado de fecha 20 de febrero del presente año, mediante el cual mediante el cual el H. Congreso del Estado de Yucatán exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Bienestar y al Titular de la Coordinación Estatal de Programas de Desarrollo del Ejecutivo Federal en el Estado de Yucatán, a que se realicen diversas acciones a fin de salvaguardar y dar continuidad al programa de apoyo para el bienestar de las niñas y niños, hijos de madres trabajadoras del gobierno federal, con relación al cierre de las estancias infantiles; con el fin de que dé así considerarse, se adhieran al mismo.

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el diverso numeral 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DELA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Oaxaca, la Proposición con Punto de Acuerdo en estudio, fue turnada a la Comisión Permanente de Bienestar y Fomento Cooperativo; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que esta Comisión Permanente de Bienestar y Fomento Cooperativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 párrafo primero, 63, 64, 65 fracción XI, 66 fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 26 párrafo primero, 27, 33, 34 y 42 fracción XI y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Bienestar y Fomento Cooperativo, cuenta con las facultades legales para emitir el presente Dictamen.

**TERCERO.-** Esta Comisión Dictaminadora, coincide que es necesario conocer el contenido integro del Punto de Acuerdo en mención, aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a fin de tener claridad sobre cada uno de los puntos que lo integran, por lo que se instruye al secretario técnico inserte en este punto el siguiente:

### ACUERDO:

**Artículo Primero.-** El H. Congreso del Estado de Yucatán exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a realizar los ajustes al Presupuestos de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 que permitan dar continuidad a las reglas de operación del programa de apoyo para el bienestar de niñas y niños, hijos de madres trabajadoras del gobierno federal antes denominado programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras y padres solos.

**Artículo Segundo.-** El H. Congreso del Estado de Yucatán exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal a realizar, a través de la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DELA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el ajuste presupuestal que permita la completa operación del programa de apoyo para el bienestar de niñas y niños, hijos de madres trabajadoras del gobierno federal, sin menoscabo del interés superior de la niñez, ni de la obligación del Estado Mexicano de asegurar el desarrollo y la educación de las niñas y niños en el país como derechohabientes de las estancias infantiles, observando los tratados internacionales en la materia suscritos y reconocidos por el gobierno mexicano.

**Artículo Tercero.-** El H. Congreso del Estado de Yucatán exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal a realizar, a través de la Secretaría de Bienestar, mesas de diálogo con los representantes de las estancias infantiles en las 32 entidades federativas con la finalidad de que sus propuestas sean consideradas al momento de definir las reglas de operación del programa de apoyo para el bienestar de niñas y niños, hijos de madres trabajadoras del gobierno federal.

**Artículo Cuarto.-** El H. Congreso del Estado de Yucatán exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Bienestar del Ejecutivo Federal a revisar las reglas de operación del programa de apoyo para el bienestar de niñas y niños, hijos de madres trabajadoras del gobierno federal si menoscabo del interés superior de la niñez, con la finalidad de darle continuidad al programa de estancias infantiles a través del cual se asegure el cuidado, protección y sano desarrollo de la infancia mexicana.

**Artículo Quinto.-** El H. Congreso del Estado de Yucatán exhorta respetuosamente al Titular de la Coordinación Estatal de Programas de Desarrollo del Ejecutivo Federal en el Estado de Yucatán a intervenir y realizar las gestiones financieras y administrativas necesarias ante la Secretaria de Bienestar, para evitar el cierre y cese de mujeres y hombres que actualmente laboran en las estancias infantiles del programa de apoyo para el bienestar de niñas y niños, hijos de madres trabajadoras del gobierno federal en la entidad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DELA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**Artículo Sexto.-** El H. Congreso del Estado de Yucatán hace del conocimiento de las treinta y un Legislaturas locales de las entidades federativas el presente acuerdo para que, si así lo consideren, se sumen y adhieran al mismo.

**CUARTO.-** En este sentido, esta Comisión Dictaminadora coincide en que se debe de precisar la información sobre el citado Programa de Apoyo para el Bienestar de Niñas y Niños Hijos de Madres Trabajadoras, la cual hace referencia el Congreso del Estado de Yucatán en su Acuerdo aprobado, por lo que solicitan que se transcriba en el presente dictamen parte de las Reglas de Operación del Programa en mención que nos permita identificar con certeza, que la población objetivo del programa se esté atendiendo.

DOF: 28/02/2019

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO PARA EL BIENESTAR DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, HIJOS DE MADRES TRABAJADORAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Bienestar, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20, "Bienestar", entre ellos, el Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, de adultos mayores, de rezago y de marginación de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la



**COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DELA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas.

Que, en este marco, la Secretaría de Bienestar será responsable de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas, publicarán en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de programas nuevos, así como las modificaciones a las reglas de programas vigentes, a más tardar el 31 de diciembre anterior al ejercicio y, en su caso, deberán inscribir o modificar la información que corresponda en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 al 49 de Ley General de Mejora Regulatoria.

Que en virtud de que en el año 2018 terminó su encargo el anterior titular del Ejecutivo Federal, la publicación de las presentes reglas de operación, no podrá exceder del primer bimestre del ejercicio fiscal 2019, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Que tomando en cuenta que con oficio número 312.A.-00260 de fecha 20 de febrero del 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria correspondiente a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, hijos de Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2019, así como la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, emitió el dictamen respectivo, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYO PARA EL BIENESTAR DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, HIJOS DE MADRES TRABAJADORAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**ÚNICO:** Se emiten las reglas de operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2017.

**TERCERO.** La Secretaría de Bienestar otorgará a las personas Beneficiarias del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019, el apoyo correspondiente a los meses de enero y febrero del 2019, la entrega de dicho apoyo se realizará a más tardar el último día hábil del mes de marzo de ese año mediante el mecanismo que establezca la Secretaría de Bienestar.

1.-....

**2. Objetivos**

**2.1. Objetivo General**



**COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DELA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Contribuir al bienestar social e igualdad mediante el mejoramiento de las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de las madres, padres solos o tutores que trabajan, buscan empleo o estudian para que cuenten con facilidades para obtener el cuidado y atención infantil.

**2.2. Objetivo Especifico**

Mejorar las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral mediante la entrega de un apoyo económico para el cuidado y atención infantil de las niñas y niños a cargo de las madres, padres solos o tutores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso directo o por parentesco a los sistemas de seguridad social, en especifico al cuidado y atención infantil como prestación laboral.

**3. Lineamientos**

**3.1. Cobertura**

El Programa operará a nivel nacional.

**3.2. Población Objetivo**

La población susceptible de ser Beneficiaria son las madres, padres solos o tutores que trabajan, buscan empleo o estudian, no tienen acceso al cuidado y atención infantil y que tienen bajo su cuidado al menos a una niña o niño de entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 4 años de edad o entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 6 años de edad, en casos de niñas o niños con alguna discapacidad.

**3.3. Criterios y Requisitos de incorporación.**

De conformidad con los Lineamientos Generales para la coordinación e implementación de los Programas Integrales para el Desarrollo, el Programa tendrá como prioridad para ser Beneficiarias(os) a las personas que habiten en municipios indígenas, de alto rezago social, pobreza extrema y zonas con alto grado de marginación y altos índices de violencia, la zona fronteriza, así como las zonas turísticas y aquellas que generen estrategias integrales de desarrollo.

Criterios	Requisitos
<p>1. Que la madre, padre solo o tutor esté trabajan, buscan empleo o estudian.</p> <p>2. No contar con el servicio de cuidado y atención infantil, a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.</p>	<p>1. Identificación oficial vigente (en caso de ser menor de edad presentar pasaporte o acta de nacimiento)</p> <p>2. CURP (Clave Única de Registro de Población).</p> <p>3. Comprobante de Domicilio</p> <p>4. Presentar documento de estado laboral o académico.</p> <p>5. Cartas de no afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), las cuales podrán tramitarse e imprimirse desde el portal de internet correspondiente a cada Institución (se excluye de este requisito a los tutores).</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DELA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

<p>3. Ser madre, padre solo o tutor de una niña o niño de entre 1 año hasta un día antes de cumplir los 4 años de edad.</p>	<p>6. Acta de nacimiento de cada niña(o) que solicita inscribir.</p>
<p>4. Ser madre, padre solo o tutor de una niña o niño con discapacidad de entre 1 año hasta un día antes de cumplir los 6 años de edad.</p>	<p>7. Clave Única de Registro de Población (CURP) de cada niña(o).</p>
	<p>8. Certificado médico emitido por alguna Institución Pública del Sector Salud o por médico con cédula profesional, especialista en el tipo de discapacidad.</p>

De conformidad con los Lineamientos Generales para la coordinación e implementación de los Programas Integrales para el Desarrollo, el Programa tendrá como prioridad para ser Beneficiarias(os) a las personas que habiten municipios indígenas, de alto rezago social, pobreza extrema, zonas con alto grado de marginación, altos índices de violencia, la zona fronteriza, así como las zonas turísticas y aquellas que generen estrategias integrales de desarrollo.

Para el caso de madres, padres solos o tutores con niñas y niños indígenas a su cargo, el domicilio podrá pertenecer a los municipios A y B de acuerdo con la clasificación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (ver Anexo 3).

3.4. Tipos y Montos de Apoyo

Apoyo Económico	Monto
<p>1. Madre, padre o tutor con niña(s) y niño(s) a su cargo de entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 4 años de edad.</p>	<p>1. \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 M.N) bimestrales, por cada niña o niño.</p>
<p>2. Madre, padre o tutor con niña(s) y niño(s) a su cargo, con discapacidad de entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 6 años de edad.</p>	<p>2. \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) bimestrales, por cada niña o niño.</p>

El Gobierno de México, por conducto de la Secretaría de Bienestar brindará apoyos a las personas beneficiarias en esta modalidad por un máximo de 3 niñas o niños por hogar en el mismo periodo, salvo que se trate de nacimientos múltiples.

El Gobierno de México, a través de la Secretaría de Bienestar, entregará este apoyo, directamente a la madre, padre solo o tutor.

El apoyo que entrega la Secretaría de Bienestar directamente a la madre, padre solo o tutor, se otorgará conforme al presupuesto autorizado para la operación del Programa. Para otorgar el apoyo correspondiente a cada bimestre se considerará que la(s) niña(s) o niño(s) cumplan con la edad que los requisitos de estas Reglas de Operación demandan; en caso de que la(s) niña(s) o niño(s) cumplan la edad límite en el transcurso del bimestre corriente se otorgará el apoyo completo y este será el último apoyo que se le brinde.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DELA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

En este sentido y a la luz de las consideraciones vertidas en líneas que anteceden podemos determinar que existe certeza jurídica sobre la presupuestación, implementación, Operatividad y seguimiento en la atención de la Población objetivo del Programa de Apoyo para el Bienestar de Niñas y Niños Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019, puesto que se cuenta con la autorización presupuestaria correspondiente por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público así como el dictamen emitido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Aunado a lo anterior a esta fecha el apoyo a madres trabajadoras se sigue dispersando a través de la Secretaria de Bienestar en coordinación con la Delegación de Programas Integrales de Desarrollo en el Estado de Oaxaca, con base a las **Reglas de Operación del Programa de Apoyo a Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras para el ejercicio fiscal 2019.**

**QUINTO.-** Por lo que una vez analizados los considerandos que anteceden, esta Comisión Permanente de Bienestar y Fomento Cooperativo, formula el siguiente:

### DICTAMEN

En base al análisis realizado en los puntos tercero, cuarto y quinto del apartado de considerandos del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Bienestar y Fomento Cooperativo, **considera improcedente adherirse** al Acuerdo Aprobado por la Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Bienestar y Fomento Cooperativo, sometemos a la consideración del Honorable Congreso para su aprobación en su caso, el siguiente punto de:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo del expediente N° 17 del índice de la Comisión de Bienestar y Fomento Cooperativo, como asuntos totalmente y definitivamente concluido.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Agosto de dos mil diecinueve.

### COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ



DIP. YARITH TANNOS CRUZ



DIP. PAVEL MELÉNDEZ CRUZ



DIP. GRISELDA SOSA VASQUEZ



DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA  
SÁNCHEZ